

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 18 de Abril.)

#### Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 18.059 pesetas 56 céntimos que, bajo el núm. 266 del artículo 1.º, cap. 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor de la Condesa del Montijo por las alcabalas de los lugares de Palacios de la Valduerna, provincia de Leon.

Vista una Real carta de D. Enrique II, su fecha en Calahorra á 22 de Marzo, era de 1404, por la que, teniendo en consideracion los servicios de Don Juan Gonzalez de Bazar, le hizo donacion perpétua de los lugares de Palacios de la Valduerna, con su Infantazgo, para que fuesen suyos propios, como los habia gozado la Reina Doña Maria:

Vista una Real cédula expedida por D. Fernando VI en San Lorenzo á 15 de Octubre de 1752, en la que se insertan la anterior que fué confirmada por el Rey D. Juan I y por los Reyes Católicos, y la Real cédula de Don Felipe V de 22 de Noviembre de 1709, por las cuales se confirmó al Conde de Miranda, Duque de Peñaranda, en la propiedad y góce de las alcabalas, tercias, rentas y derechos que su casa disfrutaba, entre ellos los de que se deja hecho mérito, declarándolos todos preservados del decreto de incorporacion:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en contribucion de consumos:

Vistos la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859, que tratan de la revision de las cargas de justicia y de la manera de llevarla á efecto:

Considerando que de los documentos presentados consta que lo que se donó á los antecesores de la Condesa del Montijo fué única y exclusivamente el señorío jurisdiccional de los lu-

gares de Palacios de la Valduerna y su Infantazgo:

Considerando que en el título primitivo no se hizo mencion de las alcabalas:

Considerando que, con arreglo á la ley citada de 1845, sólo son indemnizables las alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública, y que en el caso actual no hay título oneroso, sino una donacion graciosa de los enunciados derechos en recompensa de servicios prestados á la Corona;

S. M., conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, por el que se declara caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1872. =Camacho.=Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 18 de Abril.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre la falta de asistencia de los Diputados provinciales de Castellon, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 del actual, recibida en el dia de ayer, esta Seccion ha examinado con el detenimiento que su gravedad exige el expediente instruido por el Gobernador de Castellon con motivo de las reiteradas faltas de asistencia de varios Diputados provinciales á las sesiones de aquella Diputacion.

De la certificacion expedida por el Secretario de aquel Gobierno de provincia y de las comunicaciones originales de la Comision provincial, únicos datos que se tienen á la vista, resulta que desde la constitucion defini-

tiva de la Diputacion, que tuvo lugar en 24 de Febrero del pasado año de 1871, hasta la última reunion extraordinaria, que se verificó en 27 de Febrero último, sólo pudo celebrar sesiones la mencionada corporacion en los dias 25 y 26 de Febrero, 21 y 22 de Abril, 15 y 16 de Mayo y 19 de Julio de 1871; que las convocadas para los dias 4 de Noviembre del propio año y 31 de Enero del corriente tuvieron que suspenderse despues de comenzadas por haber abandonado varios Diputados el salon donde se celebraban las reuniones; y que en los dias 3 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1871, 10 de Enero y 1.º de Febrero del presente año no pudieron celebrarse las sesiones de antemano señaladas por no haber concurrido suficiente número de Diputados para tomar acuerdo.

El Gobernador, al elevar al Ministerio del digno cargo de V. E. los antecedentes referidos en 15 de Marzo próximo anterior, manifiesta que no habiendo bastado las amonestaciones ni la multa que habia impuesto á varios Diputados por su falta de asistencia á las sesiones, perjudicando notablemente con su injustificable retraimiento los altos intereses que les están encomendados, y convencido de que no habia medio de hacerles cambiar de conducta, es de parecer que V. E. puede disponer la destitucion de aquellos Diputados, y para el caso en que lo estimase así conveniente acompaña á su comunicacion una lista de 10 personas que pueden sustituirles.

Conveniente hubiera sido que la expresada Autoridad hubiese designado de un modo explícito los individuos de los que con variedad se expresan al margen de las comunicaciones oficiales, que se han hecho acreedores en último resultado por su reprehensible proceder á los medios correctivos que contra los mismos ha tenido que ejercitar.

La Seccion, sin embargo, se ve en la necesidad de prescindir de este y de algun otro dato importante para formar juicio completo del expediente, atendidas las circunstancias críticas en

que se halla la referida corporacion por la negligencia y manifiesta hostilidad de una parte numerosa de sus individuos; y reconoce, como no puede ménos de reconocer, que todos ellos, en el mero hecho de no asistir á diferentes sesiones, con notable premeditacion y sin causa debidamente justificada, han incurrido en la responsabilidad comprendida en el párrafo cuarto, art. 89 de la ley orgánica provincial, que se refiere á «la negligencia ú omision de que resulte perjuicio en los intereses ó servicios á que las Diputaciones les están encomendados.»

Estuvieron por tanto en su lugar las providencias del Gobernador de Castellon en cuanto al apercibimiento y multas impuestas, respecto de las cuales el Consejo habia opinado anteriormente que sólo podian imponerse por el Gobierno, de acuerdo con este Consejo y oyendo á los interesados, segun la disposicion taxativa de la regla 1.ª art. 92 de la repetida ley provincial.

Sobre este punto emitió su parecer en los expedientes que le fueron consultados con motivo de la suspension de varios Vocales de la Diputacion provincial de Teruel y de las correcciones impuestas á otros individuos de la de Orense; pero como por las resoluciones que el Gobierno tuvo á bien adoptar en ambos asuntos, separándose de lo propuesto por este Cuerpo se declaró que las multas de 25 pesetas, de que trata el art. 41 de la ley provincial, podian imponerse por los Gobernadores de provincia en virtud de sus facultades disciplinarias, independientemente de las que puede exigir el Gobierno como pena, en virtud del art. 92 de la referida ley; esta Seccion, acatando las determinaciones del Poder Ejecutivo, halla procedente en el caso actual la providencia que sobre este extremo adoptó el Gobernador de Castellon.

Recorridos de este modo los dos primeros grados de la escala penal establecida en el art. 91 de la citada ley provincial, se está en el caso de proceder á la suspension de los Vocales



aperebidos y multados, á tenor del párrafo segundo, art. 180 de la ley municipal, concordante con el 33 de la ley provincial, en cuanto le es aplicable, sin perjuicio de que se pasen los antecedentes necesarios á la Audiencia del territorio á fin de proceder á lo que hubiere lugar, bien para la destitucion de los Diputados responsables con sujecion al art. 34 de la ley provincial, puesto que no cabe decretarla administrativamente como propone el Gobernador, bien para la imposicion de la multa de que trata el art. 383 del Código penal reformado.

Ultimamente observará la Seccion que en caso de acordarse la suspension de aquellos Vocales, deben proveerse las vacantes que resulten en la Diputacion de Castellon de la manera que prescribe el párrafo segundo, art. 34 de la ley provincial.

En resumen, opina esta Seccion:

1.º Que los Vocales de la Diputacion provincial de Castellon, á que se refiere la comunicacion del Gobernador de fecha 15 de Marzo próximo pasado, han incurrido en responsabilidad y procede en su virtud la suspension de ellos, toda vez que han sido aperebidos y multados.

2.º Que corresponde reemplazar las vacantes con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 34 de la ley provincial.

Y 3.º Que deben remitirse los antecedentes á la Audiencia del territorio para que proceda á lo que hubiere lugar, conforme á las leyes.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, que queden suspensos del ejercicio de sus cargos los Diputados provinciales D. Joaquin Artaba, D. Ramon Eicar, D. José Catalá, D. José Centelles, Don Manuel Carbó, D. Andrés Font, D. Ramon Pastor, D. Vicente Oisina, Don Jaime Salvia, D. José Vela y D. José Valls, que no asistieron á las sesiones de 25 y 26 de Febrero, de 21 y 22 de Abril, 15 y 16 de Mayo y 19 de Julio últimos; D. Francisco Cardona, Don Francisco Gonzalez Chermá, que no asistieron á las cinco primeras; Don Joaquin Dandi, que no asistió á las cinco últimas; y Don Antonio Conde, que tampoco concurrió á las de 15 y 16 de Mayo y 19 de Julio; y nombrar para las vacantes, á D. Isidoró Gutierrez, D. Miguel Clemente Boix, D. Jaime Bellver y Llopis, D. Vicente Bueno, D. Vicente Sorni, D. Luciano Arquimbau, D. Vicente Ramon Garcia, D. Matias Alegre, Don Ramon Llopis y D. Francisco Eno, que reúnen las circunstancias marcadas en el art. 34 de la ley provincial; encargando á V. S. que pase los antecedentes á la Audiencia del territorio á los efectos que en el expresado dictámen se proponen.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**Indeterminado.**

CIRCULAR NUM. 100.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, ingresarán en el término de ocho dias, á contar

desde la publicacion de esta en el Boletin oficial, los descubiertos que por bulas y sumarios adeudan á la Administracion diocesana de Palencia, advirtiéndoles que de no verificarlo en el mencionado plazo serán expedidas comisiones de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Valladolid 19 de Abril de 1872.—El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**ADMINISTRACION DIOCESANA DE PALENCIA.**

RELACION de las cantidades que adeudan los pueblos de la referida diócesis enclavados en la expresada provincia, por bulas y sumarios expendidos en las predicaciones de los años 1868, 1869 y 1870.

PUEBLOS.	Débitos por el año de 1868.	Idem por el de 1869.	Idem por el de 1870.	TOTAL en Reales Céts.
Adalia.	974 53	802 53	799 53	2576 59
Amusquillo.	"	"	205 53	205 53
Baquerin de Campos.	"	478 53	"	478 53
Barruelo.	430 53	153 53	"	584 06
Cabezón.	"	"	438 53	438 53
Castro nuevo.	"	318 53	434 53	753 06
Corcosada.	997 53	"	439 53	1437 06
Castroverde.	1250 53	776 53	483 53	2510 59
Curiel.	1439 06	1516 53	1439 06	4394 65
Esguevillas.	864 53	"	804 "	1668 53
Fombellida.	881 53	"	"	881 53
Granja de San Andrés.	"	"	318 53	318 53
Gaton.	1166 53	"	1156 53	2323 06
Herrin.	2293 53	806 06	465 53	3565 12
La Mota.	"	212 53	"	212 53
Montealegre.	151 45	1488 53	1468 53	3108 51
Manzanillo.	390 53	"	"	390 53
Peñaflor.	989 06	959 06	989 06	2937 18
Piñel de Abajo.	289 06	"	1437 53	1726 59
Padilla de Duero.	411 "	"	"	411 "
Piñel de Arriba.	"	"	107 53	107 53
Piña de Esgueva.	"	"	30 53	30 53
Quintanilla de Abajo.	302 53	"	"	302 53
Quintanilla de Trigueros.	227 53	"	26 28	253 81
Rioseco.	3229 59	2568 12	3665 60	9463 31
Rábano.	"	"	637 53	637 53
San Pelayo.	654 53	273 53	654 53	1582 59
Santa Cecilia.	"	180 "	452 "	632 "
San Salvador de Campos.	"	552 53	462 53	1015 06
San Martin de Valbeni.	115 30	"	316 53	431 83
Sardón de Duero.	"	"	"	"
Torrefombellida.	247 53	"	"	247 53
Tordehumosa.	"	"	1343 53	1343 53
Torrelobaton.	2709 06	2251 06	2709 06	7669 18
Torrezilla del Valle.	163 "	"	60 "	223 "
Villalba del Alcór.	606 53	466 "	606 53	1679 06
Villanueva de los Caballeros.	1408 53	1363 53	1258 53	4030 59
Villanueva de los Infantés.	104 "	168 "	260 "	532 "
Villafuerte.	102 53	"	162 53	265 06
Valbuena de Duero.	1462 "	"	"	1462 "
Valoria la Buena.	1618 53	"	"	1618 53
Villarmentero de Cerrato.	"	209 "	"	209 "
Urueña.	40 "	"	"	40 "
Villaco.	614 53	283 53	200 "	1098 06
<b>ADICION.</b>	<b>26135 12</b>	<b>15827 66</b>	<b>23533 19</b>	<b>65495 97</b>
Castromonte.	"	360 53	"	360 53
Belmonte.	"	84 "	"	84 "
<b>TOTAL.</b>	<b>26135 12</b>	<b>16272 19</b>	<b>23533 19</b>	<b>65940 50</b>

**RESUMEN.**

	Reales.	Pesetas.
Débitos por el año de 1868.	26135 12	6533 78
Idem de 1869.	16272 19	4068 04
Idem de 1870.	23533 19	5883 29
<b>Total.</b>	<b>65940 50</b>	<b>16485 11</b>

Palencia 18 de Abril de 1872.—El Administrador diocesano, Eusebio de Prado.

**TERCERA SECCION.**

**GOBIERNO MILITAR**

de la plaza de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se ha servido dirigirme con fecha de hoy la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice: Disponga V. E. que todos los individuos del reemplazo de 1868 que se hallen en la primera reserva y todos los que están con licencia ilimitada se incorporen inmediatamente á los cuerpos que se encuentren de guarnicion en ese distrito, en los que serán alta desde luego. Lo traslado á V. E. á fin de que lo cumplimente respecto de esta provincia, disponiendo que los individuos aludidos se incorporen en esta capital, distribuyéndose entre los cuerpos que la guarnecen, y que al verificarse ingresen en cazadores de Reus todos los que procedan de su instituto.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y dispongan desde luego la presentacion inmediata en este Gobierno militar de los individuos del Ejército que se encuentran en los suyos respectivos pertenecientes al reemplazo de 1868 y primera reserva asi como los que están con licencia ilimitada, dándome aviso oportunamente de su resultado con expresion al propio tiempo del número de individuos que exista en cada uno y deba verificar su presentacion.

Valladolid 22 de Abril de 1872.

El Brigadier Gobernador militar interino, Francisco de Alemany.

Núm. 117

Don Ramon Crespo y Vivente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Herrero Alvarez, de esta naturaleza y residencia, soltero, de veinte años de edad, escribiendo

te, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue sobre atentado contra los agentes de la autoridad; aperebiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos. —Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

Núm. 116.

Don Francisco Reoyo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado el auto definitivo que dice así:

Auto definitivo.

En la villa de Villalón, á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por el Procurador D. Meliton Maroto, á nombre de Francisca García, vecina de Mayorga, sobre que se la declare pobre para litigar en tercería de dominio y mejor derecho á los bienes embargados á su marido Zacarías Fuentes, por consecuencia de causa criminal sobre homicidio.

Resultando que en la tercería de dominio y mejor derecho deducida por dicho Procurador á nombre de Francisca García, mujer de Zacarías Fuentes, en el expediente de apremio incoado contra el mismo sobre exaccion de costas y demás responsabilidades que le fueron impuestas en causa criminal sobre homicidio, se solicitó por otrosí la defensa por pobre por carecer la Francisca de recursos con que atender á su subsistencia:

Resultando que conferido traslado al ejecutado, Promotor fiscal y recaudador de costas, el primero no le evacuó y acusada la rebeldía, le fueron señalados los estrados del Juzgado para las diligencias sucesivas, reservándose los segundos esponer con vista de las pruebas:

Resultando de las suministradas por el Procurador Maroto que su representada no posee otros bienes que los embargados á su marido, según declaran tres testigos contestes; por lo que aquellos funcionarios se allanaron á la declaración de pobreza:

Resultando que por auto para mejor proveer se aportó certificación de la contribucion repartida por todos conceptos á Francisca García y en ella consta que por territorial satisface cuarenta y dos pesetas setenta céntimos, pagando por subsidio treinta y una pesetas ochenta céntimos;

Considerando que los llamados á disfrutar el beneficio de pobreza de-

ben encontrarse en los casos que taxativamente señala el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que Francisca García, sien lo como es contribuyente en subsidio industrial por mayor cantidad de veinticinco pesetas, se halla fuera de las prescripciones de indicado artículo:

Visto el artículo ciento noventa y seis y demás aplicables de la ley ya citada:

Por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y declara no haber lugar á la concesion del beneficio de pobreza solicitado por el Procurador Maroto á nombre de Francisca García, á quien se condena en las costas de este incidente y al reintegro del papel sellado, el cual se hará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

Por este auto definitivo á ealidad de que se cumpla lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la repetida ley, párrafo primero, así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé: —Federico Monsalve.— Ante mí: Joaquin de la Riva.

Concuerda con su original á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido y firmo el presente en Villalón á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos. —Francisco Reoyo.

## CUARTA SECCION.

Núm. 92.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid

SECCION 1.ª —NEGOCIADO TERRITORIAL.

### CIRCULAR.

Constituidas las Juntas periciales y acercándose la época de la formacion de los repartimientos para el año económico próximo venidero, es indispensable que las mismas, vayan ocupándose de los trabajos procedentes á dicho repartimiento. Entre estos figura en primer término la confeccion de los apéndices que demuestran las variaciones de la riqueza imponible de uno á otro año. Dichos documentos pueden formarse en papel rayado usado en los anteriores, si bien hay que reintegrar el valor de los pliegos que en el se inviertan con el de oficio.

Debén cuidar las referidas Juntas de incluir la riqueza que nuevamente se descubre dándola aumento, teniendo entendido que no puede bajar de la cantidad hoy reconocida, sin el indispensable expediente de reclamacion de agravios.

La Administracion confía que penetradas las Corporaciones que han de intervenir en los trabajos referidos de lo interesante del servicio puesto á su cuidado cumplirán exactamente con su cometido.

Valladolid 17 de Abril de 1872.—  
P. I., Maximino P. Vela.

## QUINTA SECCION.

Núm. 91.

JUNTA DE DIOCESIS  
de Valladolid.

En virtud de Real orden de 11 del actual se sacan á pública subasta las obras de reparacion del templo parroquial de la villa de Simancas, presupuestadas en la cantidad de 10 136 pesetas 25 céntimos ó sean 40.545 reales, según resulta del expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de Cámara de este Arzobispado. El remate se verificará en dicho local el día 15 del próximo mes de Mayo de doce á una de la tarde, y los que quisieren hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados con certificaciones que acrediten haber consignado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del total de sus propuestas, ya sea en metálico, ya en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras y del Canal de Isabel II, debiendo además los licitadores ajustarse al pliego de condiciones que está unido al mencionado expediente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Valladolid 15 de Abril de 1872.—  
Cesáreo Rodrigo, Secretario de la Junta.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., informado del pliego de condiciones para la reparacion de la Iglesia parroquial de la villa de Simancas, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de.... sujetándome en un todo á lo que en el referido pliego se indica.

(Fecha y firma.)

Núm. 90.

JUNTA PROVINCIAL  
de primera enseñanza de Valladolid.

Extracto de la sesion del día  
11 de Abril de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CALIXTO LORENZO.

Leída y aprobada el acta de la última sesion, la Junta tomó los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de una comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública dando las mas cumplidas satisfacciones por el celo, inteligencia y buen acierto con que ha procedido esta Corporacion en todos los asuntos de su competencia, lo mismo que en el expediente cuya resolucion dió motivo á la dimision colectiva que creyó de su decoro presentar en 18 de Marzo último.

Decir al Sr. Gobernador civil que la resolucion de los expedientes incoados contra la conducta profesional de

algunos Maestros, se halla pendiente del informe facultativo del Inspector.

Que se remitan á los respectivos Alcaldes las quejas producidas por varios vecinos y padres de familia contra el comportamiento de los Maestros que pudieran haber faltado á sus deberes, á fin de que, previo el informe de la Junta local, se instruya el oportuno expediente.

Remitir á informe del Inspector el expediente formado por el Ayuntamiento de Villalbarba, en solicitud de que se reduzcan á la clase de incompletas las dos escuelas completas que viene sosteniendo dicho pueblo.

Reclamar algunos auxilios á la Direccion general de Instruccion pública para la reinstalacion de la escuela de niños de la Zarza, por haberse quemado el local de escuela con todos los enseres y útiles de enseñanza.

Decir al Alcalde de Villaverde de Medina que solamente pueden considerarse pobres de solemnidad y como tales, exentos de pagar á los Maestros las retribuciones señaladas por la ley, aquellos niños cuyos padres reciban gratuitamente del municipio la asistencia facultativa, y que entregue al Maestro todos los libros y efectos de enseñanza que, por medio de inventario, recogió el Presidente de la Junta revolucionaria en 19 de Octubre de 1868, al tiempo de destituir al profesor de su destino.

Desestimar una instancia de Doña Isabel Peñalver y Cobo, en solicitud de que se la abonen por completo los haberes del tiempo que, contra lo resuelto por la superioridad, estuvo desempeñando la escuela de Medina del Campo despues de haber alcanzado la gracia de sustitucion.

Aprobar que por el Sr. Presidente con la Secretaria se hubiesen despachado los asuntos siguientes: remitir á la Direccion general de Instruccion pública, en virtud de una orden de aquel Centro directivo, las hojas de méritos y servicios, oportunamente certificadas, del Director y Directora de ambas escuelas Normales; de los profesores y auxiliares de ambos establecimientos y del Inspector de la provincia; expedir el titulo de Maestra elemental á favor de Doña Braulia Alonso Santos; dirigir al Sr. Gobernador civil una comunicacion oficial pintándole la situacion por demás aflictiva en que se hallan muchos Maestros de esta provincia, por el retraso con que perciben sus haberes y la necesidad de que proceda con energía contra los Ayuntamientos morosos; remitir al Ayuntamiento de Sardon de Duero una instancia de varios vecinos pidiendo que se establezca una escuela de niñas; expedir certificados que algunos profesores han reclamado de las oposiciones practicadas en esta capital: transcribir al Director de la escuela Normal una orden de la Direccion general de Instruccion pública, dispensando las dos terceras partes de los derechos del titulo á D. José Sinda y Carbajo; y dar curso al expedien-

te de la Maestía de Langayo pidiendo por traslado la escuela de igual clase y sueldo de Traspinedo.

Ultimamente, enterada la Junta de la defunción del Sr. D. Mariano Lozano, Presidente de la misma, se acordó consignar en estas actas el sentimiento de que se hallaba poseída la Corporación por la pérdida de un compañero, cuyas virtudes y elevadas dotes, habia tenido ocasion de apreciar, y que se diese conocimiento á la Excelentísima Diputación provincial, á fin de que se sirva nombrar otro individuo que ocupase la vacante en el cargo de Vocal de esta Junta.

Calixto Pascual Barreda, Secretario.  
=V.º B.º=El Vicepresidente, Calixto Lorenzo.

NUM. 81.

### Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el trimestre que finó en últimos de Marzo, y que se ha de publicar en el *Boletín oficial* de la provincia por cumplimiento de cuanto dispone el art. 104 de la ley municipal vigente.

MES DE FEBRERO.

#### Posesión del nuevo Ayuntamiento.

Se posesionó, en esta sesión, el nuevo Ayuntamiento.  
Se hizo la elección del Alcalde en D. Fernando García.  
Se nombró Regidor Sindico á D. Lesmes García.  
Se hizo después el sorteo de Regidores y tuvo el resultado siguiente:  
D. Lesmes García Gómez, primero.  
D. Policarpo García Talavera, segundo.  
D. Andrés Ayala Herrero, tercero.  
D. Nicolás Arias Rodríguez, cuarto.  
D. Remigio Martín, quinto.

Se fijaron como días para las sesiones ordinarias todos los sábados á las ocho de la noche.

Día 3.

#### Ordinaria.

Declarada abierta por el Sr. Presidente se entró en el despacho ordinario en la forma que dispuso el mismo y se acordó lo siguiente:

Que se libre en favor de Vicente García Bueno certificado gubernativo de un majuelo, en armonía con lo que dispone el Real decreto de 25 de Octubre de 1867, por resolución á su instancia.

Que por resolución á la instancia que tiene presentada el Sr. Gara é informada por el Sr. Alcalde que fué en el año de 1866 no se le pague mas que 50 reales con cargo al capítulo imprevistos y este sea cuando el estado de fondos lo permita.

Se nombró la comision permanente de presupuestos en los señores Regidores D. Lesmes y D. Policarpo García.

Acordaron se pida al Alcalde saliente la liquidacion del estado de fondos y rendicion de cuentas, y que entré tanto se suplique á la Diputación provincial se abstenga de expedir apremio.

Acordaron nombrar Regidor Interventor al que lo es Sindico D. Lesmes García.

Día 17.

#### Ordinaria.

Dado cuenta de la anterior fué aprobada.  
Seguidamente se leyeron los *Boletines oficiales* acordando el puntual cumplimiento de sus disposiciones.

Seguidamente se hizo el nombramiento de la Junta de instruccion pública en cumplimiento de las disposiciones de la de provincia y recayó por unanimidad en D. Cipriano Gamarra, D. Florentino Gamarra, D. Agustin García, D. Candido Gonzalez y D. Nicolás Arias.

Acordaron que en tan apremiante situacion se pague á la Diputación pro-

### Ayuntamiento constitucional de Piñel de Arriba.

Terminado por la Junta repartidora de este distrito municipal, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo, como preliminar del repartimiento de la contribucion territorial que más tarde aquella ha de formar, se habia de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez hasta las dos de los primeros quince dias que trascurran á la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace notorio á fin de que los contribuyentes que deseen examinar dicho apéndice y reclamat de agravios, lo hagan en el tiempo y sitio señalados.

Piñel de Arriba 14 de Abril de 1872.  
=El Alcalde Presidente, Antolin Fernandez.=P. A. D. A.; el Secretario, Donato Lopez Pradales.

vincial 250 pesetas por cuenta del cupo, comisionando al efecto para ello al Sr. Alcalde.

Acordaron que en el interin no se disponia otra cosa en contrario continúe la Junta amillaradora que lo es en la actualidad.

Acordaron continúen las familias pobres que vienen designadas en la asistencia facultativa.

Acordaron la recomposicion de la calle Real y otras, por peonadas de vecinos.

Acordaron se hiciese como se hizo el alistamiento general de los mozos que comprende el reemplazo de este año.

Acordaron se convoque á nueva Junta general para la aprobacion definitiva del presupuesto adicional refundido.

Día 19.

#### Extraordinaria.

Convocado el gremio labrador en union del Ayuntamiento acordaron crear dos plazas para la custodia del campo, cuyos sueldos habrian de satisfacerles particularmente por una lista que hiciesen entre sí.

Día 24.

#### Ordinaria.

Dada cuenta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente el Sr. Presidente declaró abierta la sesion y dado cuenta de los *Boletines oficiales* y visto la formacion del nuevo Ministerio felicitaron su adhesion.

Acordaron la aprobacion de las condiciones que se han estipulado en los expedientes para la provision de las dos plazas de guardas.

Acordaron en vista de las solicitudes que se han presentado solicitando las plazas, que no se provean hasta fines del mes y que se admitan hasta entonces solicitudes de los aspirantes.

Acordaron se gestione lo conveniente para si posible fuese conseguir la excepcion de renta de los prados.

Acordaron se ponga libramiento en favor del estanquero de esta villa por cantidad de lo que ascienda la cuenta del papel y sellos que ha suministrado en la Secretaria.

Dada cuenta del anterior extracto en sesion de hoy, el Ayuntamiento le prestó su conformidad y aprobacion.

Y con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo que dispone la ley municipal vigente doy el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Hornillos á trece de Abril de mil ochocientos setenta y dos.=El Secretario, Joaquin Garcia.=V.º B.º=El Alcalde, Fernando Garcia.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Administracion de la Casa del Excelentísimo Sr. Duque de Berwick y de Alba.

Se saca á subasta pública y extrajudicial la finca que á continuacion se expresa en la provincia de Palencia, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque.

Un monte llamado de Valoria del Alcór y tambien del Esquileo, situado en término del pueblo de su nombre, partido judicial de Palencia, poblado de encina y roble; con su correspondiente caserío y demás dependencias, de cabida 8.821 obradas ó lo que comprenda de limites adentro, evaluado en 1.000.000 reales.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la administracion de Valladolid, calle de Santiago, núm. 53, cuarto 3.º, y en Madrid en las oficinas del Palacio de Liria el dia 30 del corriente mes de Abril, empezándose á las once de la mañana y terminándose á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto á los que deseen informarse en dicha administracion y en las indicadas oficinas del referido Palacio, todos los dias no feriados de una á tres de la tarde.

Valladolid 18 de Abril de 1872.=El Administrador de S. E., Francisco Ortega y Castro.

#### VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden dos tierras sitas en término de Villanueva de los Infantes, la una de cabida de diez y ocho obradas y la otra

de noventa y tres; tasadas en 50.400 reales.

Tambien se vende el capital de un censo impuesto sobre un monte y tres molinos harineros en término de Castromonte, que produce 2,100 reales de réditos anuales y al 6 por 100 importa 35.000.

Encargado de admitir proposiciones D. José Angel Rico, Procurador de los Tribunales de Valladolid, calle de Ruiz Hernandez, núm. 12, principal.

### ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR

por DON FRANCISCO COELLO.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido, y los representantes de los derechos de unos y otros, sino han recibido ya los mapas de las provincias de Oviedo y Huelva, últimos que se han publicado, se servirán pasar á recogerlos en la librería de los Hijos de Rodriguez, representantes de la empresa en esta capital, ó reclamarlos á la Administracion central en Madrid, calle de la Magdalena, núm. 6; en la inteligencia que al no verificarlo en el término de un mes despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el Archivo del Ministerio de Hacienda con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre de 1863.

Valladolid 1872.—Imprenta de Carrido.